



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00116-00

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: MARTINA ISABEL CASTRO GUERRERO

El Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARTINA ISABEL CASTRO GUERRERO, para obtener de esta las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado este despacho, mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Providencia interlocutoria que se notificó por AVISO a la ejecutada el día 19 de enero de 2021, quien guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el *sub examine*, como se indicó, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago, verificado que al liquidar los intereses moratorios se tendrán en cuenta la normatividad vigente sobre usura, para no incurrir en ella.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ